

REPÚBLICA DE CHILE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

**PROPONE A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LA
CREACIÓN DEL SANTUARIO DE LA NATURALEZA
LAGUNA TEBENQUICHE.**

En Sesión Ordinaria de 10 de octubre de 2018 el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 18/2018

VISTOS:

Los artículos 34, 70 letra b), 71 letra c) y 73 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el artículo 31 de la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales; el Decreto Supremo N° 1.963 de 1994 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga como ley de la República el Convenio sobre la Diversidad Biológica; la solicitud de creación del santuario de la naturaleza denominado Laguna Tebenquiche presentada por el presidente de la comunidad Atacameña de Coyo, señor Jorge Álvarez y por la presidenta de la comunidad Atacameña de Solor, señora Ana Ramos Siales, de mayo de 2018; la carta del Presidente del Consejo de Pueblos Atacameños, de 9 de octubre de 2018; el Oficio Ordinario N° 4005, de 4 de octubre de 2018, del Consejo de Monumentos Nacionales; el Acta de la Sesión Ordinaria N° 9, de 2018, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad; y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra c) de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad proponer al Presidente de la República la creación de las Áreas Protegidas del Estado.
2. Que el área que se propone declarar santuario de la naturaleza posee una superficie aproximada de 1.298,61 hectáreas y se encuentra ubicada en el sector norte del Salar de Atacama, comuna de San Pedro de Atacama, región de Antofagasta.
3. Que el polígono propuesto considera el humedal altoandino, denominado Laguna Tebenquiche, que corresponde a uno de los mayores cuerpos de agua salobre del Salar de Atacama. Este sitio ejerce un rol relevante en la dinámica ecológica del Salar de Atacama por cuanto corresponde a cuerpos de afloramientos permanentes que permiten sostener una biodiversidad adaptada para desarrollarse en condiciones ambientales extremas.
4. Que el área que se pretende declarar como santuario de la naturaleza, de acuerdo a los antecedentes acompañados por el solicitante y el informe previo del Consejo de Monumentos Nacionales, posee ecosistemas microbianos extremófilos de tipo: biofilms, tapetes, fitomicrobialitos y evaporitas. La importancia de estos microorganismos radica en la capacidad de soportar condiciones ambientales extremas de alcalinidad, salinidad y alta radiación ultravioleta. Por lo señalado, esta área constituye un laboratorio natural de las condiciones que existían en la tierra primitiva y guarda información valiosa para entender procesos ocurridos en escala geológica.

5. Que un sector del área propuesta forma parte del Sitio Ramsar denominado "Sistema Hidrológico de Soncor del Salar de Atacama", declarado en el marco de la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional (RAMSAR), ratificado y aprobado por Chile en 1981 a través del Decreto Supremo N° 771 del Ministerio de Relaciones Exteriores.
6. Que, en cuanto a la fauna presente, el área propuesta constituye un lugar de alimentación de avifauna asociada a ambientes acuáticos salinos, que se encuentran clasificadas en estado de conservación Vulnerable, a saber: las tres especies de flamencos presentes en Chile (*Phoenicoparrus jamesi*, *P. andinus* y *P. chilensis*), además de la presencia de aves tales como la gaviota andina (*Larus serranus*) y el suri (*Rhea pennata tarapacensis* o *Pteronectria pennata tarapacensis*).
7. Que, en cuanto a la flora presente alrededor de la laguna, destaca la vegetación azonal halófila, dominada por *Distichlis spicata var spicata* (pasto salado) y en la zona más alejada se encuentra *Tessaria absinthioides* (brea), *Juncus balticus* (junco), *Bolboschoenus maritimus* (junco) y *Baccharis juncea* (suncho).
8. Que los objetos de conservación del área propuesta son los siguientes: el humedal altoandino Laguna Tebenquiche, los hábitats de especies de flora y fauna, en particular la avifauna clasificada en categoría de conservación y los distintos ecosistemas microbianos (microorganismos extremófilos) presentes en la laguna.
9. Que el área propuesta como santuario de la naturaleza forma parte del Plan Nacional de Protección de Humedales 2018-2022, cuyo objetivo central es proteger la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en áreas prioritarias de humedales, con el objeto de asociar una categoría de área protegida que garantice su conservación y gestión a largo plazo.
10. Que el Consejo de Monumentos Nacionales ha emitido su pronunciamiento favorable respecto a la declaración del santuario de la naturaleza Laguna Tebenquiche, mediante el Oficio Ordinario N° 4005, de 4 de octubre de 2018.

SE ACUERDA:

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre la creación del santuario de la naturaleza Laguna Tebenquiche ubicado en la comuna de San Pedro de Atacama, región de Antofagasta, con una superficie aproximada de 1.298,61 hectáreas.
2. **Proponer a S.E. el Presidente de la República** la creación del santuario de la naturaleza Laguna Tebenquiche, en los términos referidos anteriormente, para su posterior oficialización mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio del Medio Ambiente.



CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESIDENTA
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD


PAULINA SANDOVAL VALDÉS
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARIA

CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD


RCR/IL

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad
- Gabinete Ministerial, Ministerio del medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad, Ministerio del Medio Ambiente
- Consejo de Monumentos Nacionales

